

Año de 1758.

El Ayuntamiento del Lugar de
San Diego: Ha sele ha notifi-
cado una Provision del Consejo
para proponer arbitrios a im-
piancia del Cap. de Bernalandia
y Proca sobre la vacacion
de Cervos.

Delante marauéis.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARZO DE 1715, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VEINTE Y SEIS.

D. Fernando P. la G. de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Teru-
valen de Navarra de Granada de Is-
ledo de Valencia de Galicia de Mallor-
ca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Conuega de Murcia de Jaen Señor
de Vizcaya y de Molina P. A. V. O. T.
el Nro Governador Capitan Grial de
p. no de Aragon Presidente de la Cria
M. d. que reside en la Ciudad de
Tarazona Pregente y Oidores de
ella valud of gracia vabed: Que
por los Capitulos Ec. de la Villa de
Benabarre, el Cabildo Prior y Cano-
nigos de la C. de Roda, el
Cap. Ec. de la S. plena Parroq. de
S. J. de el Puy de la Villa de Tolosa
los Comventos de S. Domingo de las

Villas de Graus y Linarez Las Mon-
jas de D.^o Pedro Martin de la Villa &
Benabarre D.^o Jph Carribas Presbite-
ro Racionero de la V. Herida de S. Ipolix
Parroquial de R. S. de El Puy de la Villa
& Tolba, D.^o Benito Binos y D.^o Me-
cardo Macarulla Presbiteros en la
calidad de Clavarios en las Parrog.
de S. Ipolix de la enunciada Villa de
Benabarre y de su Cap. D.^o Juan
Ciutat Presbitero con calidad de
Beneficiado de N. S. de El Obac San-
tuario del Lugar de Biacam D.^o
Alfonso Aguirre Bardani de la
Batta en su me. y con la calidad
de Patrono de la Capellania Laical
de la Imbocacion de los Santos Joa-
quin y Anna fundada en la Parrog.
de D.^o Martin de la Villa de Bencas-
que D.^o Joaquin Rimenez de Nagues
Carlan de Peraxrua y Fontova
D.^o Maria Rimenez de Baquer
Viuda del q.^o D.^o Antonio Escala

de usufructuaria de los bienes de este
y D.^o Theresa Pano de Salinas Viuda
del q.^o D.^o Blau Montalac Vecino de la
Villa de Graus, como Patrona legiti-
ma de la Capellania mere Laical
instituida y fundada por D.^o Juan
de Salinas vasa la imbocacion de D.^o
Agustin de la No. Parrog. de la
Villa de la Puebla de Fontova, se
nos ha representado q.^o D.^o J. P. con
C. P. P. en
C. P. P. en
C. P. P. en
vice de Junio de Mil ochocientos cin-
quenta y tres ve dió providencia para
que todas las Cuidades Villars y Lugares
de cer. P. que se hallaren gravados
de Censos con atrasos y sin cauda-
les publicos para satisfacerlos, y obli-
gados sus Vec. a la paga y develope-
no de ellos, acudiesen por aquella vez
a esa N. S. Audiencia a fin de justifi-
car la calidad de los Censos y sus atra-
vos, los fondos para satisfacerlos y lo
que necesitavan para sus gastos y

que asimismo propusieron el arbitrio q̄
les pareciere menor gravato para la
paga á sus Arrehedores q̄ no se impi-
diere á las partes el ocurrir al mo
Consejo donde privativamente tocaba el
conocimiento sobre ello; ^{re} Sin em-
bargo de esta acertada y necesaria
providencia ninguno de los Pueblos
comprehendidos en el Partido de la
referida Villa de Benabarre havian
acudido al mo Consejo, ni á esa Audiencia
á hacer obtencion de sus Censos ni
proponer medios para satisfacer los
atrasos, ni se esperaba que lo practi-
caren á causa de que sollicitaban la
dilacion para dificultar las pagas
por razon del tiempo, no obstante que
eran repetidas las instancias de los
Arrehedores para que les contribuyesen
por que muchos de ellos no tenían
otros medios de subsistir y era cierto
tenian los referidos Capitulos ^{con}

y Conventos mucha cantidad de Cen-
sos impuestos en diferentes Villas y
Lugares de dho Partido, y así mismo
tenian afianzada en su producto to-
da su decencia y manutencion, y no
havian percibido pension alguna de
quince y mas años á esta parte, su-
friendo por esta incuria gravísimos
perjuicios á tanto que las mismas
Villas y Lugares tal vez imbestian
en sus propias utilidades y usos
los caudales publicos destinados á la
satisfaccion de los Censos, sin respeto
á la justificada providencia del mo
Consejo que se dirigió principalm.
á cortar estos daños, á lo que se au-
mentaba que no solo estaban obliga-
dos los propios de las Universida-
des á satisfacer las obligaciones de
los Censos sino tambien los bienes
haciendas y Personar de los Parti-

cularer según la practica ventada en
el antiguo gouerno de manera que te-
nian expuestos sus Patrimonios y ha-
verer à una rigurosa Execucion de
los Arrechedores Censuarios y algunos
de los Pueblos obligados ni tenían pro-
prios ni caudales publicos al presente
ni los tubieron en su principio de
forma que no pudierón hipotecar
vino lo que en Realidad tenían, y
podian adquirir que eran los bie-
ner de los particularer Vecinos, y
aquellos vros de pacex y Dios seme-
jantes de q. gozavan como tales in-
dibidos de la Unibersidad y ha-
viendo cevado en estos años aquel
privilegiado y pronto pago que
se executaba por las pensiones de
los Censos, se hallavan muchas
delevias destruidas de Rentas, y
con notable diminucion en el cub.

to y sacrificios divinos muchos Com-
bentos Religiosos y Familias prin-
cipales Reducidas à un Estado vi-
vamente miserable, y los Pueblos
como no se les apremiaba à la cor-
respondiente volucion combertian en
utilidad propria los bienes del Co-
mun y los arbitrios particularer, y
no viendo suerto que las Unibersida-
des malogravan de este modo sus
propios efectos descuidando de
mayor valimiento de ellos, y con-
fundiendo su producto en grave
perjuicio de los Censalistas, negan-
dose à descubrir aquellos arbitrios
vraber que mandava el nro Cons.
con los que pudieran efectuar el pa-
go de las pensiones de las pensiones
de los Censos, como todo se ofrecia
justificar en caso necesario: Por
tanto con duplicacion fuere mos ve-

bido librar Nra R.^a Provision de vo-
bre Carta para que se notificare à los
Pueblos comprehendidos en el Partido
de Benabarre que dentro de un bre-
ve y perentorio termino que se asig-
nare acudieren como les estava
mandado à esa Audiencia à demost-
trar la calidad de sus Censos y
sus atrasos, fondos y arbitrios pa-
ra satisfacerlos. Tuvo por los
el nro Consejo con lo expuesto en
su inteligencia por el Nro Fiscal
por Decreto que proveyeron en
veinte y nueve de Mayo proxi-
mo se acordó expedir esta Nra
Carta. Por la qual os mandamos
que luego que os fuere presentada
proveais y deis las ovrn combeni-
entes para que la citada Villa de
Benabarre y demas Pueblos com-
prehendidos en el Partido de ella

Deudoren à los referidos Capítulos
Ecc.^{os} y demas contenidos en la ins-
tancia de que queda hecha mencion
en el preciso termino de un Mes pri-
mero siguiente al de la notificacion
propongan en esa Aud.^a los arbitri-
os correspondientes à la satisfacci-
on de sus Censos y atrasos, y no
haciendolo dentro de dho termino
pavado que vea quexemos lo practi-
quen dho sus Acrehedores, y exe-
cutado que vea en su bitta informa-
reis à los el Nro Consejo por ma-
no de D.ⁿ Juan de Penuelan Nro Nro
de Camara y de Gobierno lo que ve-
os apreciare y apreciare y para to-
mar en su inteligencia la providen-
cia correspondiente. Fue así es Nra
Voluntad. Dada en Madrid à tres
de Junio de mill setecientos cing.^{ta}
y seis = Diego Obispo de Cartagena

D.ⁿ Thomas Pinto Miguel = D.ⁿ Mig.^l
Maria Kava = El Marques de
Puerto Nuevo = D.ⁿ Francis. Lepeda
Yo D.ⁿ Juan de Peñuelar v^{ro} de Cam.^{ra}
El Rey N^{ro} Señor la hice exhibir
por su mandado con acuerdo de los
de su Consejo = Re.^{da} D.ⁿ Leonardo Mar.
quer = Por el Chanz. m. D.ⁿ Leonardo
Pedim.^o Marquer = Ex.^{mo} Señor = Vicente de
Moxell de Volanilla en me de los Ca.
bildos Ecc.^{cos} de las Santas Iglesias
de Prior y Canonigos de la Villa de
Seda y de Vicario y Racioneros de
las Parroquiales de la Villa de Be.
nabarre usando de su poder que pre.
vento. Respectivam.^{te} ante V. E. parezco
y como mejor proceda Digo: Que
haviendo expuesto mi parte y otras
Censalistas que tienen cargados dife.
rentes Censos sobre los propios y bie.
nes de los particulares de diferentes

Lugares de la Ribagorza y Partido
de Benabarre en el R.^o Consejo que
por su R.^o Provision de siete de Ju.
nio del año pasado de mil y setecientos
cinquenta y tres se havia dado pro.
videncia y mandado a dichos Pueblos
y otros que tubieren Censos con atra.
vos y vin caudales publicos para sa.
tisfacellos y obligados sus Vecinos
a la paga y desempeño de ellos acu.
diere ante V. E. a fin de justificar
la Calidad de sus Censos y sus atra.
vos y fondos para satisfacellos y
lo que necesitavan para su gasto
y que avimurmo propusieren el ar.
bitrio que les pareciere menor gra.
voso para pagar a sus acredores
y no se impidiere a la parte el
ocurrir al Consejo donde privativam.^{te}
tocaba el conocimiento sobre ello, y

que d^{hos} Pueblos no havian acudido an-
te V. E. a cumplir con lo mandado por
el Consejo, ni es que debertian dichos
propios totalmente vin pagax a d^{hos}
Censualistas, y que les debian mas de
quince peniones vencidas, cuyo cau-
dal les havia falta para su precisa
decencia, y manutencion por lo que
Suplicacion a d^{ho} Consejo se dignare
librar R. Provision de vobrecarta
en cuya virtud se librò la que pre-
vento para que por V. E. se provean
y den las ordenes combenientes pa-
ra que la Villa de Benabarre y de
mas Pueblos de su Partido Deudores
a los d^{hos} Cabildos ^{cos} Ecc. y de
mas contenidos en la mencionada
instancia en el preciso termino de
un mes contadero desde el Dia de
la Notificacion propongan ante V. E.

los Arbitrios correspondientes a la
satisfaccion de sus Censos, y arrendos
y que parado y no lo haciendo lo
practiquen los Arcehedores, y que
Ejecutado se informe por V. E. a d^{ho}
Consejo por mano de su V^{no} de la
Cámara en cuya atencion y para q.
se cumpla con dicha Providencia
A V. E. pido y Suplico haya por
preventados dichos Poderes con la
citada R. Provision y en su vista
se viva mandarla dar su debido
cumplimiento providenciando que
el Corregidor de Benabarre por Be-
xeda la haga valer a los Pueblos de
su Partido por no haver ^{no} en
ellos y estar muy distantes y que
d^{ha} Vereda vea a sus C^{os} pensar
por no haver obedecido la primera
provision y su morosidad de tres

años que há dado motivo à este recuz-
vo y que para ello se debuelva dha
Provision à miu parte con certifica-
cion del auto de V. G. ò en esta razon
se viba proveer lo que procediere
de dho y Justicia que pido D. Ni-

Partido de Morell y Volanilla = Tara-
U. V. }
Presidente } para y finio veinte y cinco de
Regente }
U. V. }
Saxer } Mil setecientos cinquenta y seis;
Valbador }
Peralta } Acuerdo General = Obedecer la Pro-
Villava } vision del Consejo que dice el Pediti-
Crespo } mento; y para su cumplimiento
Novales } se despache la Provision correspon-
diente, con insercion de la del Con-
sejo para que estos intererados dis-
pongan se notifique su contenido à
los Ayuntamiento de los Pueblos del
Partido de Benabarre que expresca
dha Provision y tienen interere en
este asunto; à fin de que la obrexben

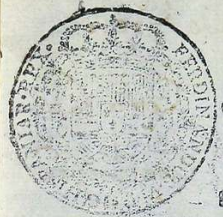
guarden y cumplan como en ella se
manda; con apercibimiento que de
lo contrario se parará à la segun-
da providencia, y se parará el per-
juicio que hubiere lugar en dho = Ju-
ricada.

Es Copia de su Original, à q. me refiero, de
que Certifico.



Seize maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE.



Seize maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO.

Ex^{ta} Señor

Juan Lopez de Otto en n^{ra} de el Ayuntamiento del Lugar de S^t de quicongo y p^{to} poder y del usando en el d^{to} introducido por los censalistas del condado de Huancabamba en arbitrio en la mejor forma que me han notificado una p^{ta} Provision de V^o y a p^{ta} de alegarlo q^o a juicio conuen go con todas las protestas y reservas conuenientes me ofongo y muestro parte Ac^{to} pido y sup^{to} me haya portal y man de seme comuniquen los autos por el ten^{to} orden en Justicia q^o pido V^o.

Juan Lopez de Otto

Auto
de

La
Laxaz. y Nob. e reis de 1758. Acuerdo Grat.

Magistrado
de

Salvador
de

Corpo
de

Reales

Se suspenda el estatuto, se vagu Copia de la
Provision del Real Consejo; Se haga Expediente
separado, y se le entregue por el termino ordinario

Ⓞ